

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

As. No. **144**

Radicación 76 520 3103 004 2014 00130 00

Divisorio

Previa revisión minuciosa del infolio y realizado el respectivo control de legalidad, se evidencia que además de la constante desatención de las funciones por el secuestre, entre las que se encuentra la de rendir cuentas de su gestión y en especial frente a los frutos civiles que genera el inmueble encomendado, se encuentra que éste guardó silencio frente a los requerimientos realizados por el despacho, por lo que necesario resulta dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a relevarlo, designado al siguiente que conforme la lista vigente.

Encontrándose el asunto además para la correr traslado del avalúo aportado por la apoderada demandante, en relación al bien común, corolario resulta previamente dar aplicación al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso. DISPONE:

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Relevar del cargo de secuestre dentro del presente proceso al señor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Nombrar en reemplazo del anteriormente relevado, a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le dará la debida posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la designación, haciéndole saber que el mismo es de obligatoria aceptación. Líbrese la respectiva comunicación a través de mensaje de datos informándole la designación realizada a la auxiliar de la justicia e indicándole el día y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir la auxiliar a recibir posesión.

3.- Ordenar al secuestre relevado, entregue en forma inmediata el inmueble secuestrado por cuenta del presente proceso, encomendados a la nueva secuestre, levantando la respectiva acta de entrega, y rindiendo cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Librese la respectiva comunicación a través de mensaje de datos.

4.- Del anterior dictamen pericial presentado por la apoderada de la demandante, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d1e525a50a7caf414b56f6fc2d4aeae4a60d496d888892e3d39910143e8a0**

Documento generado en 29/06/2022 03:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**